

MINUTA
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 5, DE
2003, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, QUE FIJA EL
TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY GENERAL DE
COOPERATIVAS
BOLETÍN N° 8132-26

I. Antecedentes

Con fecha 04 de enero de 2012, se ha sometido a la consideración del Congreso Nacional, un proyecto de ley que modifica diversas normas de la Ley General de Cooperativas (LGC).

La promulgación de la Ley N° 19.832 fue un gran avance para el sector cooperativo. No obstante, con el transcurso de los años se ha observado que la Ley presenta una serie de falencias, las cuales dicen relación con dificultades para constituir una cooperativa; falta de adecuado resguardo al patrimonio cooperativo; rígidas formalidades en las convocatorias a junta de socios; dificultades para la sana toma de decisiones; falta de atribuciones del órgano contralor; y variados problemas de interpretación en diversas disposiciones, especialmente las que regulan a las cooperativas de ahorro y crédito.

Los objetivos centrales de esta iniciativa legal son:

- a) Flexibilizar los requisitos necesarios para la constitución de las cooperativas y fortalecer su capacidad de gestión;
- b) Incentivar la eficiencia económica y la sustentabilidad financiera del sistema; Actualizar y modificar el marco normativo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito;
- c) Mejorar las facultades otorgadas por la Ley al Departamento de Cooperativas; y Corregir errores de referencia y aclarar interpretaciones equivocadas.

II. Modificaciones propuestas

Para alcanzar los objetivos antes citados, el proyecto de ley, presenta las siguientes reformas:

1. Flexibilizar los requisitos necesarios para la constitución de las cooperativas y fortalecer su capacidad de gestión preservando su carácter participativo.

a) Número mínimo de socios.

El proyecto propone modificar los artículos 13, 60, 84 y 91 de la LGC, los cuales establecen el mínimo de socios que requiera una cooperativa para su constitución. Al efecto, se propone rebajar a 5, el número de socios mínimo para constituir una cooperativa -regla general-, salvo lo que respecta a las cooperativas abiertas de vivienda cuyo número de

socios se disminuye a 200, y las cooperativas de ahorro y crédito que se mantiene en un número de 50 socios.

b) Adopción de decisiones en Cooperativas de 20 socios o menos.

A fin de flexibilizar el modelo cooperativista, se propone modificar el artículo 23, para facilitar la adopción de decisiones en cooperativas con 20 socios o menos, facultándolas para omitir la designación de un Consejo de Administración y de una Junta de Vigilancia, designando en su caso, sólo a un Gerente Administrador y a un Inspector de Cuentas, los cuales tendrán las facultades que la ley confiere al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia respectivamente.

c) Formalidades de convocatoria a Juntas Generales de Socios.

Considerando que las formalidades de convocatoria a junta de socios, citación por correo y publicación de aviso en un Diario, aumentan los costos operacionales de las cooperativas, se propone modificar el artículo 23, en el sentido de permitir que las juntas de socios sean convocadas a través de un medio de comunicación social y por correo electrónico.

d) Modificaciones en la designación de miembros del Consejo de Administración por personas jurídicas de derecho público o privado.

Los socios -personas jurídicas- no podrán por sí o a través de sus empresas relacionadas, percibir por sus cuotas de participación intereses superiores o condiciones más ventajosas o un trato más benévolo en materia de servicios en relación al resto de los socios. Estos socios tampoco tendrían derecho a percibir los excedentes que se generen.

2.- Incentivar la eficiencia económica y la sustentabilidad financiera del sistema, otorgándole estabilidad patrimonial.

a) Fortalecimiento de la estabilidad patrimonial.

El fondo de reserva legal se constituye e incrementa con el equivalente al 18% del remanente anual de la Cooperativa. Se exceptúa de la obligación de constituir dicho fondo de reserva legal a las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, las cooperativas de trabajo, las campesinas, las de pescadores y aquellas cuyo patrimonio sea mayor a 200.000 unidades de fomento, en que el resultado de dividir dicho patrimonio por el pasivo total sea igual o superior a 2, y que en la citada reserva legal alcance al 65 por ciento del patrimonio.

También se excluyen las Cooperativas abiertas de viviendas, las que deben constituir el 100% del excedente como fondo de reserva, no susceptible de repartirse hasta su disolución.

b) Participación del socio en el patrimonio.

Bajo la actual legislación, existen diversas normas que dificultan una interpretación clara de lo que debe entenderse por cuotas de participación. Por lo anterior, el proyecto propone modificar la definición del artículo 31, eliminando como componentes de las cuotas el ajuste monetario y los excedentes del ejercicio. Por su parte, se establece expresamente que el valor de las cuotas debe actualizarse anualmente.

3.- Actualizar y modificar el marco normativo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

a) Modificación al patrimonio mínimo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

La actual legislación de cooperativas, establece que, el patrimonio mínimo de las cooperativas de ahorro y crédito no podrá ser inferior a 1.000 unidades de fomento. La experiencia de la actual LGC ha demostrado, que una cooperativa no puede comenzar sus operaciones con este monto de dinero, por lo que se propone aumentarlo a 3.000 UF, por cuanto, es necesario contar con recursos para operar y cubrir eventuales contingencias y contar con un capital mínimo necesario que permita y respalde las operaciones propias del giro, es decir, otorgar créditos y captar fondos.

b) Facultad de constituir o tener participación en sociedades filiales para Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas y fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF).

En la actualidad, la competencia entre bancos e instituciones financieras y cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la SBIF, no es equitativa. Lo anterior, debido a que los bancos e instituciones financieras tienen la facultad de constituir sociedades filiales, facultad que, por no disponerlo el artículo 86 de la LGC, no pueden desarrollar las cooperativas sometidas a supervisión y fiscalización de la SBIF.

Por tanto, y a fin corregir esta diferencia, se propone otorgar a estas cooperativas, la facultad de constituir o tener participación en sociedades filiales.

c) Supervisión y fiscalización de Cooperativas de Ahorro y Crédito con un patrimonio superior a las 400.000 UF.

La presente iniciativa legal, tiene por objeto que la fiscalización de estas cooperativas quede entregada en forma íntegra a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF). Lo anterior, en atención a que, en la actualidad, existe una doble fiscalización a este tipo de cooperativas, por una parte la SBIF y por otra, el Departamento de Cooperativas.

4.- Otorgar al Departamento de Cooperativas, mejores facultades para sancionar las malas prácticas de las administraciones.

En cuanto a la iniciativa contenida en el artículo 58 bis del Proyecto de Reforma a la Ley General de Cooperativas. Se establece una graduación respecto de las multas propuestas en el proyecto, estableciendo que en caso de infracción a la Ley, se cursará como monto global por cooperativa, hasta 50 unidades tributarias; en el caso de infracciones reiteradas de la misma naturaleza hasta 100 unidades tributarias y en caso de idéntica reiteración hasta 250 unidades tributarias. Junto con ello, se propuso que las mencionadas multas varíen en razón del patrimonio de las cooperativas sancionadas. Así, si dicho patrimonio supera las 200.000 unidades de fomento, la multa podrá duplicarse, y si el patrimonio supera las 400.000 unidades de fomento, la multa podrá triplicarse.

Además se modificó la iniciativa propuesta en el Proyecto de Reforma, referente a que el Departamento de Cooperativas contara con la facultad de remover a los miembros del consejo de administración de la cooperativa y/o al gerente general, remplazándose por que el Departamento de Cooperativas, en caso de infracciones reiteradas a los estatutos, a la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, instruya la celebración de una Junta General de Socios la que tendría por objeto poner en conocimiento de los socios la situación de la cooperativa, además de pronunciarse respecto a la revocación o ratificación en sus cargos de las personas infractoras.

5.- Corrección de errores de referencia e interpretación en la Ley General de Cooperativas.

Se adecua las referencias de la LGC a la actual denominación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Finalmente, se proponen diversas correcciones a la legislación actual, en cuanto a errores de referencia y remisión de artículos y que resulta innecesario describir en detalle.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO
DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS**